

200

Señor

JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

DEMANDANTE: ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.
DEMANDADO: FUNDACIÓN CENTRO PARA LA
REHABILITACIÓN Y ADOPCIÓN
DEL NIÑO "CRAN"
RADICACIÓN: 2014-00442 PROCESO DE IMPOSICIÓN Y
CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE.

Asunto: Interpongo recurso de reposición

Respetuoso Saludo,

HERNÁN BERMÚDEZ VELASCO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, con correo electrónico hb@bernalybermudezabogados.com en mi condición de apoderado especial de la(s) demandante(s) **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.** y **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ALTOS DEL BACATÁ**, encontrándome dentro del término de traslado, interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 18 de agosto de 2021, notificado en el estado del día 19 del mismo mes y año, por medio del cual, bajo el apremio del artículo 317 del C.G.P. requirió a la parte que represento para que acredite en legal forma, el trámite dado al oficio 0923 de agosto 28 de 2018.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La oficina de registro de instrumentos públicos se negó inicialmente de manera injustificada, a darle trámite al oficio 0923 de 2018 proferido dentro del presente proceso y exigió sin razón alguna que se presentara la solicitud indicando como si correspondiese a un proceso especial de prescripción y/o pertenencia, el cual no es el caso.

Pese a esa posición se canceló el valor de la inscripción del oficio correspondiente a ese tipo de procesos que no es el presente de servidumbre y se radicó, ya que, era la única forma en que recibían el oficio, con posterioridad la oficina de registro se negó a su registro, indicando que se debe pagar por cada inscripción en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria que componen la propiedad horizontal demandada, posición injustificada desde el punto de vista legal en la medida que, la orden de inscripción no corresponde a un acto voluntario, sino a la decisión adoptada por un Juez de la República, de manera que, la autoridad de registro condiciona lo ordenado por el despacho y desconoce que las ordenes judiciales de registro están exentas de pago de derechos.

La resolución 2854 de 2018, la resolución 6610 de 2019 y la 2436 actualmente vigente, en su artículo 22 señala actuaciones exentas de derechos y están las ordenadas por las entidades de la rama judicial, señalando algunas de ellas y remitiendo a similares, se anexan las resoluciones precitadas.

CAPITULO III Exenciones 22. Actuaciones exentas. La actuación registral no causará derecho alguno siguientes casos:

(...)

h) Cuando las solicitudes de certificación, de inscripción de documentos o su cancelación, así como la expedición de copias de los instrumentos que reposan en el archivo de la oficina de registro, provengan de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, los Tribunales, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Sociedad de Activos Especiales (SAE) la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Dirección Nacional de Estupefacientes, los Jueces Penales, la Policía Judicial, los Defensores de Familia, los Juzgados de Familia en asuntos relacionados con menores.

(...)

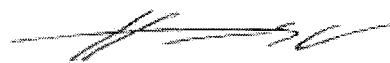
Bajo esa norma y su interpretación y aplicación extensiva, el oficio 0923 de 2018 no debe causar derecho alguno a diferencia de lo pretendido por la Oficina de Registro.

El juzgado conmina a las actoras a acreditar el trámite del registro del oficio, pero en tal sentido debo indicar que el mismo se surtió, en la forma en que lo puede hacer cualquier ciudadano; la respuesta que me parece antijurídica, es la que dio registro, y ésta se puso de presente a su despacho el 5 de abril y el 8 de agosto de 2019, con el objeto de que el juzgado se pronuncie sobre si la particular posición de la oficina de registro es valida y por ende procedente o en su defecto para que adopte la decisión que corresponda, pero en lugar de valorar esa respuesta se emitió el auto, como si los demandantes no hubieran dentro del ámbito de su competencia impulsado el trámite del oficio ante registro, valoración equivocada, pues se hizo y lo que se debe establecer es si la respuesta de registro es aceptada o no por el despacho.

PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto solicito de manera respetuosa que se revoque el auto objeto del presente recurso y en su lugar se pronuncie el despacho sobre la procedencia o no de la respuesta dada por la Oficina de Registro ante la petición de registro del oficio 0923 varias veces precitado.

Atentamente,



HERNÁN BERMÚDEZ VELASCO
c.c. 80.423.705. de Bogotá
T.P. 86.351 del C. S. de la J.
hb@bernalybermudezabogados.com

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Juzgado 49 Civil del Circuito De Bogotá TRASLADOS ART. 319 C.G.
En la fecha <u>07-10-2021</u> se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del <u>C.G.</u> el cual corre a partir del <u>08-10-2021</u> y vence el: <u>12-10-2021</u>	
La Secretaría: _____	